

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2020-000108-00

Demandante: MICRO ACTIVOS S.A.S.

Demandado: LUÍS CARLOS MONROY ALBA.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### SACHICA –BOYACA-

*Enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021)*

MICROACTIVOS S.A.S. a través de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra del señor LUÍS CARLOS MONROY ALBA con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en el pagaré # MA-010287 que el demandado suscribiera a su favor el cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015) y que se encuentra vencido para su pago.

Como quiera que la parte demandante supero la falencia que provocó la inadmisión, el despacho encuentra subsanada la demanda, bajo las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

1-. Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

“

2-. Ahora bien, frente a que los valores que por concepto de la comisión “MYPIME, no fueron pactados en el pagaré objeto de la ejecución, se denegará su decreto. E igualmente, no se cumple a cabalidad con lo presupuestado en el inciso 2º del Art.- 39 de la Ley 590 de 2000, que al tenor dice:

*(...) “Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.”*

Valga decir entonces, que no se evidencia que se acredite que el demandado es microempresario, que se haya prestado la asesoría técnica especializada o se haya hecho la cobranza especializada de la obligación.

3-. De otro lado, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal, no evidencia que se cumpla con los presupuestos del numeral noveno de la citada Ley, esto es que, se cumpla con el Artículo 11 de la mentada norma, respecto del Registro Único de las Mypimes, que se hecha de menos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de MICROACTIVOS S.A.S, en contra de LUÍS CARLOS MONROY ALBA, por las siguientes sumas de dinero respecto de Pagaré # MA-010287 suscrito por los demandado el el cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015).

1. CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte.- (\$55.536) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota # 6)
  - 1.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “1.” desde el cinco (05) de agosto de dos mil quince (2.015) hasta el cuatro (04) septiembre de dos mil quince (2.015) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  - 1.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “1.1.” desde el cinco (5) de septiembre de dos mil quince (2.015) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
2. CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/cte.- (\$57.515) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #7)
  - 2.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “2” desde el cinco (05) de septiembre de dos mil quince (2.015) hasta el cuatro (04) octubre de dos mil quince (2.015) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  - 2.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “2.” desde el cinco (05) de octubre de dos mil quince (2.015) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
3. CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/cte.- (\$59.564) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #8)
  - 3.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “3” desde el cinco (05) de octubre de dos mil quince (2.015) hasta el cuatro (04) noviembre de dos mil quince (2.015) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  - 3.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “3.” desde el cinco (5) de noviembre de dos mil quince (2.015) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
4. SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte.- (\$61.687) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #9)
  - 4.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “4” desde el cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2.015) hasta el cuatro (04) diciembre de dos mil quince (2.015) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

- 4.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "4" desde el doce (05) de diciembre de dos mil quince (2.015) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  
5. SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/cte.- (\$63.885) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #10)
  
- 5.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "5" desde el cinco (05) de diciembre de dos mil quince (2.015) hasta el cuatro (04) enero de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  
- 5.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "5" desde el cinco (05) de enero de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  
6. SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/cte.- (\$66.161) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #11)
  
- 6.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "6" desde el cinco (05) de enero de dos mil dieciséis (2.016) hasta el cuatro (04) febrero de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  
- 6.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "6." desde el cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  
7. SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/cte.- (\$68.519) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #12)
  
- 7.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "7" desde el cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2.016) hasta el cuatro (04) marzo de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  
- 7.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "7." desde el cinco (05) de marzo de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  
8. SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/cte.- (\$73.521) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #13)
  
- 8.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "8" desde el cinco (05) de marzo de dos mil dieciséis (2.016) hasta el cuatro (04) abril de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  
- 8.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "8" desde el cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se

efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

9. SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/cte.- (\$76.141) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #14)
  - 9.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "9" desde el cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2.016) hasta el mayo (04) mayo de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  - 9.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "9" desde el cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
10. SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$78.854) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #15)
  - 10.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "10" desde el cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2.016) hasta el cuatro (04) junio de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  - 10.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "10" desde el cinco (05) de junio de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
11. OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/cte.- (\$81.664) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #16)
  - 11.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "11" desde el cinco (05) de junio de dos mil dieciséis (2.016) hasta el cuatro (04) julio de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  - 11.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "11" desde el cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
12. OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/cte.- (\$84.574) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #17)
  - 12.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "12" desde el cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2.016) hasta el cuatro (04) agosto de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  - 12.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "12" desde el cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

13. OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/cte.- (\$87.588) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #18)
- 13.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "13" desde el cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2.016) hasta el cuatro (04) septiembre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 13.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "13" desde el cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
14. NOVENTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/cte.- (\$90.709) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #19)
- 14.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "14" desde el cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el cuatro (04) octubre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 14.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "14" desde el cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
15. NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/cte.- (\$93.941) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #20)
- 15.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "15" desde el cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el cuatro (04) noviembre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 15.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "15" desde el cinco (05) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
16. NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/cte.- (\$97.288) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #21)
- 16.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "16" desde el cinco (05) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el cuatro (04) diciembre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 16.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "16" desde el cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

17. CIEN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte.- (\$100.755) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #22)

17.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "17" desde el cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el cuatro (04) enero de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

17.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "17" desde el cinco (05) de enero de dos mil siete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

18. CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte.- (\$104.345) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #23)

18.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "18" desde el cinco (05) de enero de dos mil diecisiete (2.017) hasta el cuatro (04) febrero de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

18.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "18" desde el cinco (05) de febrero de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

19. CIENTO OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/cte.- (\$108.063) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #24)

19.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "19" desde el cinco (05) de febrero de dos mil diecisiete (2.017) hasta el cuatro (04) marzo de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

19.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "19" desde el cinco (05) de marzo de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

20. CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte.- (\$115.955) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #25)

20.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "20" desde el cinco (05) de marzo de dos mil diecisiete (2.017) hasta el cuatro (04) abril de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

20.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "20" desde el cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

21. CIENTO VEINTE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte.- (\$120.087) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #26)

- 21.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "21" desde el cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2.017) hasta el cuatro (04) mayo de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 21.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "21" desde el cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
22. CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/cte.- (\$124.366) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #27)
- 22.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "22" desde el cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2.017) hasta el cuatro (04) junio de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 22.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "22" desde el cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
23. CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/cte.- (\$128.798) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #28)
- 23.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "23" desde el cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017) hasta el cuatro (04) julio de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 23.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "23" desde el cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
24. CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte.- (\$133.387) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #29)
- 24.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "24" desde el cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2.017) hasta el cuatro (04) agosto de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 24.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "24" desde el cinco (05) de agosto de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
25. CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS M/cte.- (\$138.014) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #30)
- 25.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "25" desde el cinco (05) de agosto de dos mil diecisiete (2.017) hasta el cuatro

(04) septiembre de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

25.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "25" desde el cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

26. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS M/cte.- (\$143.063) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #31)

26.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "26" desde el cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta el cuatro (04) octubre de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

26.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "26" desde el cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

27. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/cte.- (\$148.160) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #32)

27.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "27" desde el cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2.017) hasta el cuatro (04) noviembre de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

27.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "27" desde el cinco (05) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

28. CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/cte.- (\$153.440) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #33)

28.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "28" desde el cinco (05) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta el cuatro (04) diciembre de dos mil diecisiete (2.017) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

28.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "28" desde el cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

29. CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/cte.- (\$158.907) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #34)

29.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "29" desde el cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017) hasta el cuatro

(04) enero de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

29.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "29" desde el cinco (05) de enero de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

30. CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/cte.- (\$164.570) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #35)

30.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "30" desde el cinco (05) de enero de dos mil dieciocho (2.018) hasta el cuatro (04) febrero de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

30.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "30" desde el cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

31. DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/cte.- (\$16.530) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #36)

31.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "31" desde el cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2.018) hasta el cuatro (04) marzo de dos mil dieciocho (2.018) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

31.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "31" desde el cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2.018) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con el Decreto 802 de 2020.

**CUARTO:** Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SACHICA

Sáchica, Enero Quince (15) de dos mil veintiuno (2021).  
La providencia anterior fue notificada por inclusión en el  
ESTADO No. 001 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ  
SECRETARIO